

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2016-11649 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2017.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2016, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 15 de noviembre de 2016, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 29 de diciembre de 2016.

El texto íntegro de la Ordenanza modificada se hace público como Anexo I a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 29 de diciembre de 2016.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,65%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,51%.
- c) Tratándose de bienes de características especiales, el 1,10%.

Artículo 2. Exenciones.

1. De acuerdo con el artículo 62.3 del Real Decreto Legislativo. 2/2004, de 5 marzo 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Haciendas Locales, se reconoce la exención a favor de los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Esta exención tendrá carácter rogado.

3. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Haciendas Locales, se establecen las siguientes exenciones:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida por el Impuesto sea inferior o igual a 4,50 euros.

CVE-2016-11649

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya titularidad catastral corresponde a un solo sujeto pasivo y cuya cuota líquida por el Impuesto, considerada conjuntamente, sea inferior o igual a 4,50 euros.

Artículo 3. Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación y respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda familiar habitual durante los períodos impositivos y por las cuantías anuales siguientes:

— Familia numerosa de 3 hijos, 2 hijos y uno de ellos minusválido o incapacitado para el trabajo, o 2 hijos y ambos padres minusválidos o con incapacidad absoluta para todo trabajo, el 30% de bonificación en la cuota íntegra.

— Familia numerosa de 4 hijos, el 45% de bonificación en la cuota íntegra.

— Familia numerosa de 5 hijos, el 60% de bonificación en la cuota íntegra.

— Familia numerosa de 6 hijos, el 75% de bonificación en la cuota íntegra.

2.- Para gozar de esta bonificación los interesados deberán instar el beneficio al excelentísimo Ayuntamiento de Comillas durante el período impositivo de aplicación, aportando fotocopia compulsada del título de familia numerosa, documento que identifique el inmueble para el que se solicita la bonificación y su referencia catastral, y certificado del que resulte que el mismo constituye la residencia habitual de la familia numerosa.

3. El Pleno, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá reconocer una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

El porcentaje de bonificación lo determinará el Pleno en cada caso, en atención a dichas circunstancias, en el acto de la declaración de interés o utilidad municipal.

La bonificación se aplicará al ejercicio siguiente al de su reconocimiento; o al mismo ejercicio si el acuerdo de reconocimiento se produce antes del fin del mes de febrero.

Por acuerdo del Pleno adoptado por igual mayoría, podrá revocarse la bonificación cuando hayan variado las circunstancias que justificaron su reconocimiento; o por necesidades económicas del propio ayuntamiento que justifiquen la necesidad de incrementar la recaudación por este tributo.

Artículo 4. Aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Los aplazamientos y fraccionamientos de pago de este impuesto para bienes inmuebles de uso residencial solo se reconocerán respecto de aquellos que constituyan primera residencia del sujeto pasivo, considerando como tal la vivienda de su domicilio, lo que se acreditará mediante certificado de inscripción en el padrón de habitantes de Comillas.

No obstante, se faculta a la Junta de Gobierno Local para que, en situaciones excepcionales de carácter social o por la cuantía de la deuda, pueda aceptar, motivadamente, aplazamientos o fraccionamientos de pago.

2016/11649